



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	014 - 2011 - 00459 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA YOLALNDA CASTILLA DE PERICO	OTTO ARIEL ORTIZ TRIANA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/07/2022	22/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-07-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Julio seis de dos mil veintidós  
Rad.No.110013403014-2011-00459-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con los distintos escritos presentados tanto por las partes, como por el postor desfavorecido, y de revisión del expediente se tiene:

1. Que para la fecha de la audiencia de remate 20 de abril de 2021 (fl. 453 Cdno. 1), el demandado fue admitido al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA (fl. 481 vto), y a pesar de la solicitud de suspensión de la audiencia formulada por la abogada del deudor demandado, ésta no se aceptó.
2. Que en la audiencia no se tuvo en cuenta una postura por valor de \$135.100.000, por desconocer la titular del despacho la forma en que el título judicial se presentaba, y sin corroborar con el Banco Agrario de Colombia, situación que incluso se debatió mediante acción constitucional en la que vinculada la entidad bancaria, informó que el título de depósito judicial 400100008011441 por valor de \$38.994.000,00 con fecha 2021/04/19 por concepto de postura, se generó mediante PIN No. 407098.
3. Que con ocasión de no tener en cuenta la postura por \$135.100.000 m/cte, se acogió la oferta por valor de \$68.300.000, y se aprobó el remate mediante providencia del 25 de junio de 2021 (fl.475, 476 Cdno.1)
4. En contra de la providencia que aprobó la subasta, los apoderados de ambos extremos procesales presentaron recursos ordinarios (fl. 477, 478, 485,487), que a la fecha no se han definido, toda vez que por auto del 26 de enero de 2022 visto a fl. 490 el juzgado ordenó oficiar al Centro de Conciliación, para que informara el estado actual del trámite de insolvencia, respuesta que se remitió el miércoles 11 de mayo de 2022 9:59 AM (fl. 506 a 509) en la que se anunció que si bien el deudor Otto Ariel Ortiz Triana, había sido admitido a trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, con fecha 28 de abril de 2022 al no poder resolver las diferencias, y ante la ausencia del deudor, se resolvió rechazar el trámite de insolvencia, y levantar los efectos jurídicos previstos por el art. 545 del C.G.P., para comunicar mediante oficio la reanudación del proceso ejecutivo.
5. Igualmente se radicaron por la apoderada del demandado que coadyuvó el apoderado de la actora, y del postor que no pudo intervenir, solicitudes de nulidad (cdnos. 2 y 3), sin resolver.

Partiendo de éste recuento procesal, es evidente, que para la fecha en que se llevó a cabo la audiencia de remate, debió suspenderse el trámite del presente proceso ejecutivo, en cumplimiento del numeral 1º del art. 545 del C.G.P., máxime cuando la reanudación del mismo sólo comenzaría con el enteramiento del rechazo al trámite de insolvencia proferida por el Centro de Conciliación mediante decisión del 28 de abril de 2022 (fl. 508), lo que configura sin lugar a duda la causal 3ª del art. 133 del C.G.P., y así se declarará.

Además otra discusión que no puede pasar por alto ésta juzgadora, es la ausencia de garantías procesales para los intervinientes en la prematura audiencia de remate, y que consta en la grabación de la misma, todo lo cual fue objeto de tutela, recursos, y solicitudes de nulidad.

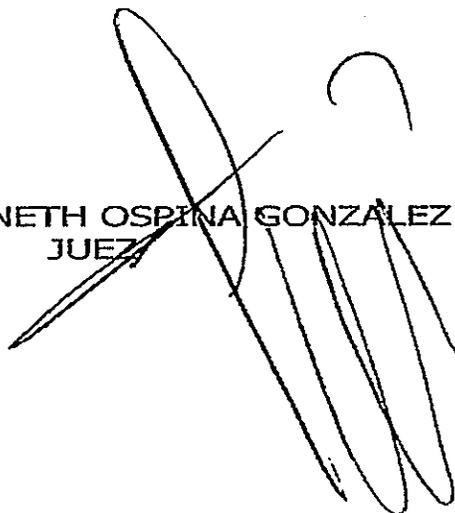
Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

### RESUELVE

1. **DECLARAR la nulidad** de todo lo actuado a partir 20 de abril de 2021, inclusive, por configurarse la causal 3ra del art. 133 del C.G.P.
2. **ORDENAR** la devolución de las sumas consignadas por el señor Andrés Felipe Barrera González, por concepto de depósito para hacer postura, y saldo del precio del remate. Oficiése.
3. **ORDENAR** la devolución al señor Andrés Felipe Barrera González, de la suma consignada por impuesto de remate, en consecuencia, el interesado debe presentar la solicitud de devolución en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Presupuesto, Grupo de Fondos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución 4179 de 2019, publicada en el siguiente enlace <https://n9.cl/kqq8y> de la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,(3 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

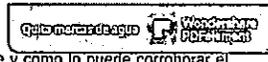
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39\_ fijado hoy **\_07 JULIO 2022\_** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera  
Secretaría

52



SEÑORÍA  
DOCTORA GLORIA YANETH OSPINA GONZALEZ,  
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

ndelrecoblar@condcjr.ramajudicial.gov.co  
j04:recoblar@condcjr.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: 14 2011 459  
**RECURSO DE REPOSICION, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**  
CONTRA AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE REMATE. NOTIFICADO EN ESTADO No. 39  
DE 2022 DE JULIO 7 DE 2022 . PROVENIENTE DE LA JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE BOGOTA, DRA GLORIA YANETH OSPINA GONZALEZ.

PROCESO 11001310301420110045910  
MARIA YOLANDA CASTILLO DE PERICO VS OTTO ARIEL ORTIZ  
REMATE ORIGINARIA 20 DE ABRIL DE 2021  
REMATE CASA 78 Y GARAJE 41. CLLE 49 SUR 88C-50 BOGOTA

ANDRES FELIPE BARRERA GONZALEZ En mi calidad de ADJUDICATARIO del remate judicial descrito en la referencia, dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE REMATE. NOTIFICADO EN ESTADO No. 39 DE 2022 DE JULIO 7 DE 2022 . PROVENIENTE DE LA JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA LO ANTERIOR PARA QUE SE ANULE DICHA AUTO.

La anterior petición se fundamenta en los siguientes aspectos facticos de la diligencia de remate:

1. No es cierto como señala el Auto de la referencia, y como lo prueba el video de la audiencia de diligencia de remate, que la anterior JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA no aceptara el documento de aceptación de negociación de deudas expedido por el Centro de Conciliación ASOCIACION DE EQUIDAD JURIDICA.
2. No es cierto que en la diligencia de remate se presentara el documento de aceptación de negociación de deudas expedido por el Centro de Conciliación ASOCIACION DE EQUIDAD JURIDICA.
3. No es cierto que hasta la hora en que se cerró la diligencia de remate se hubiese aprobado el documento de aceptación de negociación de deudas expedido por el Centro de Conciliación ASOCIACION DE EQUIDAD JURIDICA. Por esta razón la anterior JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA rechazo finalmente y en varias instancias dicho procedimiento.

4. Como lo prueban los videos de la audiencia de remate y como lo puede corroborar el Centro de Conciliación ASOCIACION DE EQUIDAD JURIDICA la aceptación de negociación de deudas ocurrió DESPUES de que se cerró la diligencia de remate. Por ello la parte Demandada no presento durante la audiencia prueba alguna respecto a esta aceptación.

5. Adicionalmente a lo anterior el Artículo 452 del Código General del Proceso indica que:  
*"Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes"*

**PETICIONES.**

1. Solicito dejar sin efecto el AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE REMATE. NOTIFICADO EN ESTADO No. 39 DE 2022 DE JULIO 7 DE 2022 . PROVENIENTE DE LA JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

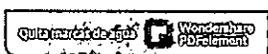
Lo anterior comoquiera que NO es cierto que hasta la hora en que se cerró la diligencia de remate se hubiese aprobado el documento de aceptación de negociación de deudas expedido por el Centro de Conciliación ASOCIACION DE EQUIDAD JURIDICA. Por esta razón la anterior JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA rechazo finalmente y en varias instancias dicho procedimiento.

2. Solicito expedir a mi nombre los documentos y oficios de remate a mi nombre, comoquiera que hace mas de un año me adjudicaron el remate.

3. En caso de que su Señoría NO reponga, y mantenga incólume el Acta atacada en mención, lo solicito otorgue el recurso de Apelación, para que el superior, en su análisis jurídico, dirima la presente posición, teniendo en cuenta, que el presente reclamo está enmarcado dentro del Art 321 del CGP.

4. Si la decisión de su Señoría, es la de negar el recurso de reposición y remitir al subsidiado de apelación, le solicito se suspenda el proceso, mientras se resuelve el presente asunto en los términos del Código General del Proceso LEY 1564 DE 2012- CGP

Gracias de antemano su Señoría por su respuesta



**NOTIFICACIONES.**

ANDRES FELIPE BARRERA GONZALEZ  
ADJUDICATARIO DEL REMATE  
CEDULA No. 1023905828  
EMAIL: andresbarrego26@gmail.com  
telefono 3013313749

Muy agradecida, de la Señora Juez.

Atentamente,

ANDRES FELIPE BARRERA GONZALEZ  
ADJUDICATARIO DEL REMATE  
CEDULA No. 1023905828  
EMAIL: andresbarrego26@gmail.com  
telefono 3013313749

Se adjuntan soportes enunciados:



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramilla Montoya  
Email: j04ejecoblar@condcjr.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C. Julio seis de dos mil veintidós  
Rad.No.110013403014-2011-00459-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con los distintos escritos presentados tanto por las partes, como por el postor desfavorecido, y de revisión del expediente se tiene:

1. Que para la fecha de la audiencia de remate 20 de abril de 2021 (fl. 453 Cdo. 1), el demandado fue admitido al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA (fl. 481 vto), y a pesar de la solicitud de suspensión de la audiencia formulada por la abogada del deudor demandado, ésta no se aceptó.
2. Que en la audiencia no se tuvo en cuenta una postura por valor de \$135.100.000, por desconocer la titular del despacho la forma en que el título judicial se presentaba, y sin corroborar con el Banco Agrario de Colombia, situación que incluso se debatió mediante acción constitucional en la que vinculada la entidad bancaria, informó que el título de depósito judicial 400100008011441 por valor de \$39.994.000,00 con fecha 2021/04/19 por concepto de postura, se generó mediante PIN No. 407098.
3. Que con ocasión de no tener en cuenta la postura por \$135.100.000 m/cte, se acogió la oferta por valor de \$69.300.000, y se aprobó el remate mediante providencia del 25 de junio de 2021 (f. 475, 476 Cdo.1)
4. En contra de la providencia que aprobó la subasta, los apoderados de ambos extremos procesales presentaron recursos ordinarios (fl. 477, 478, 485,487), que a la fecha no se han definido, toda vez que por acto del 26 de enero de 2022 visto a fl. 490 el juzgado ordenó oficial al Centro de Conciliación, para que informara el estado actual del trámite de insolvencia, respuesta que se remitió el miércoles 11 de mayo de 2022 9:59 AM (fl. 506 a 509) en la que se anunció que si bien el deudor Otto Ariel Ortiz Triana, había sido admitido a trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, con fecha 28 de abril de 2022 al no poder resolver las diferencias, y ante la ausencia del deudor, se resolvió rechazar el trámite de insolvencia, y levantar los efectos jurídicos previstos por el art. 545 del C.G.P., para comunicar mediante oficio la reanudación del proceso ejecutivo.
5. Igualmente se radicaron por la apoderada del demandado que coadyuvó el apoderado de la actora, y del postor que no pudo intervenir, solicitudes de nulidad (cdos. 2 y 3), sin resolver.

Partiendo de éste recuento procesal, es evidente, que para la fecha en que se llevó a cabo la audiencia de remate, debió suspenderse el trámite del presente proceso ejecutivo, en cumplimiento del numeral 1º del art. 545 del C.G.P., máxime cuando la reanudación del mismo sólo comenzaría con el enteramiento del rechazo al trámite de insolvencia proferida por el Centro de Conciliación mediante decisión del 28 de abril de 2022 (fl. 508), lo que configura sin lugar a duda la causal 3ª del art. 133 del C.G.P., y así se declarará.

Además otra discusión que no puede pasar por alto ésta Juzgadora, es la ausencia de garantías procesales para los intervinientes en la prematura audiencia de remate, y que consta en la grabación de la misma, todo lo cual fue objeto de tutela, recursos, y solicitudes de nulidad.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir de abril de 2021, inclusive, por configurarse la causal 3ra del art. 133 del C.G.P.
2. ORDENAR la devolución de las sumas consignadas por el señor Andrés Felipe Barrera González, por concepto de depósito para hacer postura, y saldo del precio del remate. Oficiése.
3. ORDENAR la devolución al señor Andrés Felipe Barrera González, de la suma consignada por impuesto de remate, en consecuencia, el interesado debe presentar la solicitud de devolución en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Presupuesto, Grupo de Fondos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución 4179 de 2019, publicada en el siguiente enlace <https://m9.cjkeqby.de> de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39, fijado hoy 07 JULIO 2022, a la hora de las 8:00 a.m.  
Lorena Beatriz Mazariegos Vera  
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

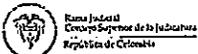
Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j4eleccta@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:j4eleccta@cendj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Julio seis de dos mil veintidós  
Rad.No.110013403014-2011-00459-00

Estese a lo dispuesto en auto de ésta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39, fijado hoy 07 JULIO 2022, a la hora de las 8:00 a.m.  
Lorena Beatriz Mazariegos Vera  
Secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
Email: [j4eleccta@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:j4eleccta@cendj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C. Julio seis de dos mil veintidós  
Rad.No.110013403014-2011-00459-00

Estese a lo dispuesto en auto de ésta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39, fijado hoy 07 JULIO 2022, a la hora de las 8:00 a.m.  
Lorena Beatriz Mazariegos Vera  
Secretaria



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE EQUIDAD JURÍDICA

NIT 960.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AUTO CONSTANCIA DE RECHAZO PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor  
OTTO ARIEL ORTIZ TRIANA  
CC. 79.384.481

Bogotá, a los 28 de abril días del mes de abril año dos mil veintidós (2022). Se inicia la audiencia de negociación de deudas en el proceso solicitado por el señor OTTO ARIEL ORTIZ TRIANA.

Instaurada la audiencia por parte del operador de insolvencia doctor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, mismo que fue asignado por el centro de conciliación equidad jurídica para adelantar las etapas procesales dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor arriba mencionado, se observa que a pesar de ser citado por parte del centro de conciliación en distintas oportunidades y a la fecha sur la tercera audiencia donde este no comparece, como tampoco se ha o presente su apoderado y en el entendido de que la parte activa del proceso y quien realiza el impulso procesal es el deudor, al esta no comparecer al trámite pasó a requerimientos realizados.

Por lo anterior el suscrito en su gestión de OPERADOR, al no poder realizar el objeto de la misma, el cual consiste en que las partes puedan resolver las diferencias y encontrar fórmulas de arreglo, por la no comparencia del deudor, mediante el presente oficio informo que resuelvo RECHAZAR EL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, del deudor OTTO ARIEL ORTIZ TRIANA.

En ese orden, habrá lugar de levantar los efectos jurídicos establecidos en el artículo 545 del C.G.P. por lo que se le oficio para que reanude el proceso de la referencia en aras de evitar perjuicios hacia las partes.

Así las cosas.

RESUELVE

1. RECHAZAR el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor OTTO ARIEL ORTIZ TRIANA.
2. DESGLOSAR, los documentos aportados en la solicitud.
3. LEVANTAR, los efectos jurídicos establecidos en el artículo 545 del C.G.P. por lo que se le oficio para que reanude el proceso ejecutivo de la referencia.
4. Los presentes quedan notificados en audiencia.

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA  
Operador de Insolvencia

[elkin.lopez@equidadjuridica.com](mailto:elkin.lopez@equidadjuridica.com)

Carrera 13A No. 85-38 Ofc 711 Edificio Nippon Center  
Cecular 310 769 8888  
e-mail: [cecques@equidadjuridica@gmail.com](mailto:cecques@equidadjuridica@gmail.com)  
Bogotá D.C.

**RV: 14 2011 459 RECURSO DE REPOCISION, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

④

Mar 12/07/2022 20:02

Para: Andres González &lt;andresbarrego26@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 4306-2022, Entidad o Señor(a): ANDRES FELIPE BARRERA G - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOCISION, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;Enviado: martes, 12 de julio de 2022 16:32//SPB

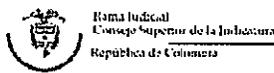
**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 16:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: RV: 14 2011 459 RECURSO DE REPOCISION, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

*Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá:*

De: andresbarrego26 &lt;andresbarrego26@gmail.com&gt;

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 4:14 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: 14 2011 459 RECURSO DE REPOCISION, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	4306-2022
Fecha Recibido	12/07/2022
Número de Folios	1
Quien Recibió	[Firma]

**SE ADJUNTA RECURSO DE REPOCISION- FAVOR ACUSAR RECIBO**

su señoría  
DOCTORA GLORIA YANETH OSPINA GONZALEZ,  
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: 14 2011 459

**SE ADJUNTA  
RECURSO DE REPOCISION, Y EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN**

CONTRA AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE REMATE. NOTIFICADO EN ESTADO  
No. 39  
DE 2022 DE JULIO 7 DE 2022 . PROVENIENTE DE LA JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE BOGOTA, DRA GLORIA YANETH OSPINA GONZALEZ,

PROCESO 11001310301420110045900  
MARIA YOLANDA CASTILLO DE PERICO VS OTTO ARIEL ORTIZ  
REMATE . DILIGENCIA 20 DE ABRIL DE 2021  
REMATE CASA 78 Y GARAJE 41. CLLE 49 SUR 88C-50 BOGOTA

**SE ADJUNTA RECURSO DE REPOCISION- FAVOR ACUSAR RECIBO**

Gracias de antemano su Señoría por su respuesta

Muy agradecida, de la Señora Juez,

Atentamente,

		República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
<b>TRASLADO ART. 110 C. G. P.</b>		
En la fecha	<u>18/07/2022</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>319</u>	C. G. P.
y vence en:	<u>19/07/2022</u>	C. G. P.
El secretario	_____	

**ANDRES FELIPE BARRERA GONZALEZ**  
**ADJUDICATARIO DEL REMATE**  
 CEDULA No 1023905828  
 EMAIL: andresbarrego26@gmail.com  
 Teléfono: 3013313749

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro